

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Primero (01) de Febrero de dos mil trece (2013)**

**REFERENCIA** : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE** : CARMEN MARINA VALDES PEREZ  
C.C 21.790.712  
**ACCIONADO** : I.S.S HOY COLPENSIONES  
**RADICADO** : 33-2012-00390

**ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO**

En escrito precedente, el señor **CARMEN MARINA VALDES PEREZ**, actuando a través de apoderado judicial solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **CARMEN MARINA VALDES PEREZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

*PRIMERO: TUTELAR, a favor del señora CARMEN MARINA VALDÉS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 21.790.712, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABLES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.*

*TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término máximo de UN (01) MES contados a partir del recibo*

*del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora CARMEN MARINA VALDÉS PÉREZ, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada el día 30 de marzo de 2012 contentiva del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No 004201 del 21 de febrero de 2012, por medio de la cual se negó la pensión de vejez; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”*

A partir del 28 de septiembre de 2012 el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que el presente incidente se realizó solicitud de apertura de incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria

---

<sup>1</sup> **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

**Decreto 2012 de 2012** Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

**Decreto 2013 de 2012** Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador*. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR** mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **20 DIAS** proceda a remitir, si aún no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora **CARMEN MARINA VALDES PEREZ** a la administradora del régimen de prima media **COLPENSIONES**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora **CARMEN MARINA VALDES PEREZ**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JEM.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADO</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>05 de Febrero de 2013</b> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
---